

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1863.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.931
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSECCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Ferrocarriles.

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, por el escape de una plataforma de la estación de Villalba y su choque con el tren correo núm. 21 en el punto kilométrico 35,300 el día 16 de Enero de 1917;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles propuso en su informe de 5 de Marzo del mismo año, la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que el escape de la plataforma cargada con 1.800 kilogramos de madera con destino a Villalba, se produjo en la estación de ese nombre al segregarla del tren 1.009 por un defecto de la maniobra; que el escape se produjo a las diez y siete horas y cuarenta y nueve minutos, y a las diez y ocho horas siete minutos se comunicó la noticia del mismo a todos los servicios, avisando Villalba a Torrelodones, particularmente, sin que conste en el libro, detuvieran el tren 21 para evitar el choque; que a las diez y ocho horas diez minutos, dijo Villalba a Torrelodones que detuvieran el tren 23, hasta su aviso, y a las diez y ocho horas y treinta y cinco minutos, dió cuenta Torrelodones a Villalba del choque de la plataforma escapada con el tren 21 y hallarse detenido; que al chocar dicha plataforma con la máquina del

tren 21 descarriló y recorrió apoyada en el tren hasta que pudo éste parar 150 metros; que el accidente produjo los retrasos siguientes: el de tres horas catorce minutos, del tren 21; el de cuarenta y un minutos, del tren 23; el de dos horas siete minutos, producido al tren 2.012, y el de cincuenta y tres minutos, del tren núm. 10, y que el accidente se había producido por haberse infringido lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Instrucción para la formación de los trenes de servicio interior de la Compañía, siendo penales, él y los retrasos que produjo según lo establecido en las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1892 y 31 de Octubre de 1901, el art. 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles y los 160 y 166 del Reglamento para su ejecución;

Resultando que al formular descargos la Compañía en 16 de Abril de 1917, solicitó se la declarara exenta de responsabilidad, manifestando que el accidente se produjo en la forma relatada por la División y tuvo las consecuencias que también expresa, reconociendo que la causa determinante del suceso, fué el no haberse realizado en Villalba la maniobra de separación de la plataforma, con el cuidado necesario, y agregando que tal cosa representaba sólo una falta de la responsabilidad exclusiva de los agentes de aquella estación, que a su juicio no podía dar margen a penalidad para la Compañía, según el espíritu de las Reales órdenes de 2 de Enero y 22 de Abril de 1908, que establecieron, que no siempre han de ser penadas las Compañías por todas las faltas de sus empleados.

Resultando que la Comisión provincial, en el informe de 18 de Agosto de 1917, consideró aceptables los descargos formulados por la Compañía, estimando que podía accederse a la pretensión de que se la declara exenta de responsabilidad en estas diligencias;

Considerando que es indudablemente merecedora de penalidad por el grandísimo riesgo de desgracias que produjo y por haber sido debida a una infracción patente de los arts. 82 y 83

de la Instrucción para la formación de trenes la falta grave del escape de la plataforma combinada con la falta de detención en Torrelodones del tren 21 y la carencia oficial de aviso de detención de dicho tren que la División hace constar en el informe en que se fundamenta su propuesta;

Considerando que la Real orden de 6 de Mayo de 1892 y la de 31 de Octubre de 1901 establecen terminantemente la responsabilidad de las Compañías ante la Administración por las faltas o descuidos de sus empleados y agentes, y que lo determinado en las Reales órdenes de 2 de Enero y 22 de Abril de 1908, no contradice tal criterio, toda vez que se limitan a reconocer la facultad discrecional de las Divisiones inspectoras para dejar de proponer sanción en los casos de faltas leves que no pudieran dar margen a accidentes de consideración ni originar retrasos de importancia, siendo en este caso la División de Ferrocarriles la que con conocimiento de todos los detalles y luego de oír a la Compañía en las diligencias que procedieron a su informe, formuló la propuesta de multa;

Considerando que el art. 14 de la ley de Policía de Ferrocarriles establece también la responsabilidad de las Compañías por faltas de sus empleados, y que el art. 12 de la misma consigna expresamente la facultad de imponer sanciones por faltas de esta naturaleza;

Considerando que los motivos de atenuación y no de exculpación que puedan concurrir en el caso a que se refiere el expediente, deben haber sido ya tenidos en cuenta por la División de Ferrocarriles que ha limitado, sin duda por ello, su propuesta a la imposición de la multa mínima.

Vistas las disposiciones legales anteriores, y además el art. 29 de la ley de Policía antes citada, el 150 de su Reglamento, por lo que se refiere a los importantes retrasos de trenes, los 160 y 166 del mismo Reglamento y las Reales órdenes de 9 de Agosto de 1901 y 8 de Junio y 4 de Octubre de

1917, sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias,

He resuelto, de conformidad con lo informado por la primera División de ferrocarriles, imponer a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, la multa de 250 pesetas, por el escape de una plataforma, en la estación de Villalba y su choque con el tren correo núm. 21, en el kilómetro 35'300 el día 16 de Enero de 1917.

Madrid, 9 de Junio de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

Fomento.—Electricidad.

Don Vicente Maciimbarrena, como Presidente de la Sociedad anónima «Hidráulica del Guadarrama», solicita autorización para construir una línea eléctrica de transporte de energía eléctrica a alta tensión (15.000 voltios), desde la central hidro-eléctrica que la Sociedad Hidráulica Santillana tiene instalada al pie de su presa de embalse, hasta el pueblo de Miraflores de la Sierra, con destino al alumbrado de dicho pueblo.

A partir de la central dicha, la línea que se habrá de construir atravesará terrenos de la Sociedad Hidráulica Santillana y doña Vicenta Martínez, cruzando la carretera de Colmenar a Manzanares el Real en su kilómetro 8,350; seguirá por terrenos de D. Julián Fernández, entrando en la cañada del Mediano, después en la cañada Real y calleja de Rascafría, donde cruzará el camino llamado de la «Cruz de Toribio»; seguirá por la cañada de Manzanares a Miraflores, donde cruzará la carretera de Colmenar a Miraflores, en su kilómetro 2, y tomando la cañada Real, cruzará la carretera de Guadalix a Miraflores, en su kilómetro 17,925 y el río Miraflores, y por el llamado «camino antiguo» llegará al transformador, que se colocará en las afueras del pueblo.

Se proyecta también otro ramal de línea aérea, que partiendo de la anterior en la Cañada de Manzanares a Miraflores, cruzará la dehesa de Miraflores, el río del mismo nombre y lle-

gará a un transformado, que se colocará en la colonia alta de Miraflores.

En todas las cañadas y caminos seguirá la línea por uno de sus lados, por el lindero, para no entorpecer el tránsito con los apoyos. Los postes serán de pino creosotado, separados cincuenta metros de la altura suficiente para que en ningún punto quede la línea a menos de seis metros sobre el terreno. El hilo será de hierro galvanizado de cinco milímetros de diámetro, apoyado sobre aisladores de porcelana. En los cruces, con caminos y carreteras, se seguirán las instrucciones del Reglamento vigente.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los interesados puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Serrano, 56, 2.º, a las horas hábiles de oficina.

Madrid, 12 de Junio de 1918.

El Gobernador,
Luis López Ballesteros.
(A.—333)

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, por el retraso de una hora cuarenta y cinco minutos con que llegó a Madrid el tren 24 del día 6 de Febrero de 1917;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles, propuso en su informe de 18 de Marzo de 1917 la imposición a la citada Compañía de una multa de 250 pesetas por el referido retraso, manifestando que fué debido al de doce minutos en su salida de Venta de Baños, por dar paso al tren 2 y esperar su llegada a Dueñas, donde perdió tres minutos por guardar distancia con dicho tren 2, nueve minutos en Matápozuolos, por esperar la llegada a Pozaldez del tren 34 y dar paso a dicho tren; doce minutos en Medina, por esperar a que el tren especial B. I. 2, que conducía los viajeros del tren 2 por interceptación de la línea de Avila, llegara a Pozal de Gallina, donde perdió cuatro minutos y veintinueve minutos más en las demás estaciones; que la causa principal del retraso, fué debida al de una hora seis minutos que sufrió en Ontanares, para esperar al tren especial D. 12, que conducía los viajeros y correspondencia del tren 424, para funcionar ambos trenes; que todos los retrasos mencionados hicieron un total de una hora setenta y un minutos, de los que deducidos veintiséis minutos ganados por tracción, resulta un retraso efectivo de una hora cuarenta y cinco minutos, que excede en una hora diez y siete minutos, de los veintiocho minutos tolerados en la sección de Venta de Baños a Madrid y que, el referido retraso, era penable con sujeción a lo dispuesto en el art. 150 del Re-

glamento de Policía de Ferrocarriles;

Resultando que al evacuar sus descargos la Compañía en 17 de Abril de 1917, solicitó fuera desestimada la propuesta de multa, reconociendo la existencia del retraso y sus causas, pero manifestando que éstas deben considerarse en parte como causa inevitable del cumplimiento de prescripciones reglamentarias;

Resultando que la Comisión provincial, en su informe de 5 de Septiembre de 1917, aceptó como buenos los descargos de la Compañía y formuló propuesta en el sentido de que no procedía se impusiera penalidad en estas diligencias;

Considerando que conformes la División, la Compañía y la Comisión provincial en la existencia de retrasos parciales, producidos por faltas de servicio y en la importancia del retraso total que por esas faltas o por causas independientes de ellas, pero también computables para penalidad, se produjo, no puede en modo alguno dejarse de aplicar la sanción propuesta en este expediente, siendo los descargos de la Compañía admitidos por la Comisión provincial, simples motivos de atenuación, ya tenidos en cuenta, sin duda por la División de Ferrocarriles al proponer la multa mínima;

Considerando que según el artículo 150 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, salvo el caso de fuerza mayor, debidamente justificado, son penables todos los retrasos de trenes que excedan del margen de la tolerancia reglamentaria y que esa tolerancia se concede precisamente para las incidencias de espera, cruzamientos y retardos de marcha en que se descompone la totalidad del retraso de que se trata:

Vistos, además de las disposiciones legales anteriores, el art. 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles, los 160 y 166 de su Reglamento, el art. 239 de la Instrucción general para el servicio de trenes y las Reales órdenes de 9 de Agosto de 1901 y 8 de Junio y 4 de Octubre de 1917, sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias,

He resuelto, de conformidad con lo informado por la primera División de Ferrocarriles, imponer a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, una multa de 250 pesetas por el retraso de una hora y cuarenta y cinco minutos, con que llegó a Madrid el tren 24 del día 6 de Febrero de 1917.

Madrid, 10 de Junio de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Madrid.

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza, en uso de sus facultades, se ha servido nombrar con esta fecha maestras respectivamente de las escuelas nacionales de Cadalso de los Vidrios, Moralzazal y Perales de Buitrago, a doña María Asunción Be-

navente y Pérez, doña Felisa Arias Gil y doña Carmen Méndez López; y maestro de la de Valdilecha, a don Francisco Aguilar Vilella, todos con el sueldo anual de 500 pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos oportunos.

Madrid, 29 de Mayo de 1918.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

Diputación Provincial DE MADRID

ANUNCIO

La Diputación provincial, en sesión de 1.º del actual, acordó sacar a concurso, por término de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para la venta de papel inservible existente en los Archivos provinciales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, todos días laborables, de diez a trece, a disposición de los que deseen tomar parte en el concurso:

Madrid, 5 de Mayo de 1918.

El Presidente,
A. Soria.
El Diputado Secretario,
José María de Hornedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

BUENAVISTA

Don José Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia provincial y territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos seguidos por D. Eugenio Sena Campoamor, con la Sociedad Canteras del Biar, sobre liquidación de cuentas y pagos de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia:

Número 75.—En la villa y Corte de Madrid a 30 de Abril de 1918. En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende, en grado de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, y seguidos entre partes: de la una, como apelante demandante, D. Eugenio Sena Campoamor, mayor de edad, jornalero y vecino de Madrid a quien en concepto de noble ha representado en esta alzada el Procurador D. Emilio Leirado y defendido el Abogado don Pedro Rico, y de la otra, como apelada demandada, la Sociedad Anónima, domiciliada en esta Corte, «Canteras del Biar», respecto de la cual y por su no comparecencia, se han entendido las notificaciones con los Estrados del Tribunal; pleito que versa sobre liquidación de cuentas y pago de pesetas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirma-

mos con las costas de esta instancia a la parte apelante en la expresada sentencia apelada que dictó en estos autos el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, con fecha 14 de Diciembre de 1916, por la que, desestimando la demanda originaria de este juicio formulada a nombre de D. Eugenio Sena Campoamor, absolvió de ella a la Sociedad «Canteras del Biar» sin hacer especial condena de costas. Notifíquese esta resolución en (la forma) respecto del litigante no comparecido en la forma prevenida para estos casos en la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Edelmiro Trillo.—Ramón de las Cagigas.—Pedro Armenteros Ovando.—Carlos de la Quintana.—Manuel Moreno. La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y pueda tener lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto que firmo en Madrid a 22 de Mayo de 1918.

José Aparici.

(C.—92)

QUINTANAR DE LA ORDEN

Don Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y Relatoría-Secretaría del Lcdo. D. Trifino Gamazo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—

Sentencia:

Número setenta y uno.—En la villa y Corte de Madrid a seis de Mayo de mil novecientos diez y ocho. En los autos civiles incidentales que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden ante Nos penden, a virtud de apelación seguidos entre partes; de una como demandante y apelante, D. Sebastián Añover López, maestro albañil, vecino de Quintanar de la Orden, representado por el Procurador D. Manuel Cardena y defendido por el Abogado D. Antonio de la Peña; de otra, como demandado y apelado, los Estrados del Tribunal, por la rebeldía en esta segunda instancia de D. Juan Manuel Fontecha y su esposa doña Mónica Rubio García, y de otra, también como demandada y apelada, el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre.

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden, en estos autos, y en su consecuencia, declaramos a D. Sebastián Añover López, pobre, para litigar, con disfrute de los beneficios que señala el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, en el juicio ordinario de menor cuantía seguido contra el mismo por doña Mónica Rubio García y D. Juan Manuel Fontecha, a que se refiere este incidente, sin hacer

especial o expresa imposición de las costas de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia que a más de notificarse en Estrados y hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de doña Mónica Rubio García y su esposo D. Juan Manuel Fontecha, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Mariano Avellón.—Estanislao Chaves.—Avelardo Marroquín.—Natalio Gumiel.—Diego López Moya.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. don Diego López Moya, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil, de este Superior Tribunal, en el día de su fecha de que certifico.—Ante mí, P. H. Licenciado, Gregorio Arranz.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid a 20 de Mayo de 1918.

El Oficial de Sala,
Pedro Quinzanos.
(C.—91.)

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital, en la pieza formada para hacer efectiva la fianza personal prestada por don Daniel Correas, en favor del procesado en causa por estafa, Angurio Vicente Santos, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la siguiente finca, sita en el término de Navalcarnero, que fué tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

Finca:

Una suerte o parcela de tierra destinada sólo a la siembra de cereales en la Barranca de doña Luna, con una cabida de tres fanegas, pero rectificada su medida para los efectos del Catastro, ha resultado tener sólo dos fanegas, tres celemines y dos y medio cuartillos, equivalentes a una hectárea y cincuenta y cuatro áreas; lindante: por Saliente, con otra tierra de herederos de Manuel Gallego; Mediodía, la citada Barranca de doña Luna; Poniente, tierra, antes de Tomas Lucas, y hoy dos huertas de D. Daniel Correas, y Norte, otra de D. Manuel Serrano.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 11 de Julio próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a las personas que deseen tomar parte en la subasta:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes de la tasación que sirve de tipo a la subasta.

Segundo. Que para tomar parte en ésta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o depositar en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación.

Tercero. Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero el remate.

Cuarto. Que los títulos de propiedad de la finca, están de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados y con ellos los licitadores que no tendrán derecho a exigir otros.

Madrid, siete de Junio de mil novecientos diez y ocho.

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Federico González del Rivero
(C.—93)

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en juicio ejecutivo que se sigue a solicitud del Procurador D. Eduardo Morales, a nombre de D. José Espinó y Juliá, contra doña Manuela de Rojas y Eslava, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por la cantidad de ciento dos mil quinientas pesetas, la siguiente

Finca:

Una casa sita en esta Corte, calle de la Madera Baja, señalada con el número 6, moderno. Linda: por su frente o fachada, con la citada calle de la Madera Baja; por la derecha entrando, con la casa número 4 de la citada calle, propiedad de D. Manuel Fernández; por la izquierda, con la casa número 8 de la misma calle, propiedad de don Manuel Rivadeneira, y por el testero o espalda, con la casa número 3 de la calle de San Roque, propiedad de doña Angela Azcona; ocupa una superficie de dos mil ochocientos sesenta y un pies cuadrados y treinta y tres centímetros de otro, equivalentes a doscientos veintidós metros y catorce centímetros cuadrados, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar el diez por ciento de aquella cantidad.

Segunda.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma suma.

Tercera.—Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores, que deberán conformarse con

ellos sin derecho a exigir ningunos otros. Habiéndose señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 15 de Julio próximo, a la once de su mañana.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, se expide en Madrid a 15 de Junio de 1918.

V.º B.º

El Juez,

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Federico González del Rivero.
(D.—82.)

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en los autos sobre declaración de herederos abintestato de doña María López Fernández, se hace saber por el presente el fallecimiento sin testar de la misma, reclamando la herencia sus sobrinos, los hermanos doña María, D. José y D. Antonio Pastor y López, en concurrencia con el cónyuge viudo D. José Pastor López Berbén, para los efectos, éste de la cuota de usufructo, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Barcelona, 14 de Junio de 1918.—Jaime Rius.

(A.—334)

Juzgados municipales

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado por doña Francisca Aguayo Villanueva, contra D. Julio Pardo, declarado en rebeldía sobre reclamación de cuatrocientas diez pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva y su publicación son como siguen:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 30 de Marzo de 1818: El Tribunal municipal del distrito del Congreso, formado por el Sr. Juez Presidente D. José Castelló y Madrid y los señores Adjuntos D. Enrique Barredo y Nieyra de Abren y D. Carlos Aleixandre, habiendo visto este expediente de juicio verbal seguido entre partes: de una, como demandante, doña Francisca Aguayo Villanueva, mayor de edad, soltera, vecina de la misma, y de otra, como demandado, D. Julio Pardo, también mayor de edad, empleado y de la propia vecindad, declarado en rebeldía sobre pago de cuatrocientas diez pesetas, importe de dos letras de cambio vencidas y no satisfechas, intereses, costas y gastos.

Fallamos.—Que debemos absolver y absolvemos a D. Julio Pardo de la demanda formulada contra el mismo, por doña Francisca Aguayo Villanueva, sobre reclamación de cuatrocientas diez pesetas, declarando alzada y sin efecto la retención preventiva acordada y llevada a cabo en el presente juicio, para lo cual, una vez que sea firme esta sentencia, se dirigirá el oportuno oficio al Sr. Presidente de la Sociedad de Autores Españoles, todo ello sin expresa condena de costas.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Castelló.—Enrique Barredo.—Carlos Aleixandre.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez Presidente que la firma estando el Tribunal celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario doy fé.—L. Clemente de Oro.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Julio Pardo, expido la presente cédula, que firmo en Madrid a 2 de Junio de 1918.

El Secretario,
L. Clemente de Oro.
(A.—332)

Delegación Regia de 1.ª enseñanza

CONCURSILLO

Esta Delegación, de acuerdo con lo prevenido en el art. 61 del Estatuto general del Magisterio de 12 de Abril del año último, anuncia para su provisión por concursillo entre los Maestros de esta Corte, la Escuela unitaria de niños del grupo B, núm. 35, establecida actualmente en la calle de Echegaray, núm. 19.

Los Maestros que aspiren a la citada Escuela deben presentar sus instancias, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, en la Secretaría de esta Delegación, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El orden de preferencia para la adjudicación de la vacante, será el que determinan los núms. 1.º y 2.º del art. 62 del citado Estatuto, en relación con la orden de 24 de Diciembre de 1913.—Madrid, 3 de Junio de 1918.

El Delegado Regio,
Miguel Adellac.

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PÚBLICO

y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito de la Caja general, números 90.804 de entrada y 21.575 de registro de 59 escudos con 28 milésimas, constituido en 29 de Octubre de 1872 a nombre del Ayuntamiento de Legorreta, provincia de Guipúzcoa, procedente de un residuo provisional de bonos del Tesoro, por hallarse incluido en la relación de los depósitos incurridos en la prescripción que señala el artículo 1.º de la Ley de 7 de Julio de 1911,

esta Dirección general ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 29 de Mayo de 1918.
El Director general,
Felipe Cardiel.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Derechos Reales.—Trimestre de 1918.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, en Madrid, que pertenece a las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes. Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 14 de Junio de 1918.
El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

Zona 1.^a

D. Rafael Reitnot.—Valentín Zapatero y otro.—Memoria de Candelaria Becerra.—Sindicato de Panadería.

Alcoholes.

D. Francisco Rodríguez.—Vicente Montes.—Cayo Sáinz de la Losa.

Zona 2.^a

D. Pedro Navarrete.—Manuel Luenego.—Herederos de Vicente Fernández.—Compañía general de Alimentación.—Memoria de Juana de la Fuente.—Capellanía de Juan Sebastián.

Zona 3.^a

Alejandro Cayuela.—Luis López.—Joaquín Ferrer y hermanos.—Patronato de Francisca de Haro.—El Centro Instructivo Monárquico del Centro.—Alcoholes.—Fernando Salmón.

Zona 4.^a

Esperanza Alvarez.—Manuel Juzman.—Socios de la Maisson Emile Guesmi.—Memoria de José María Anselmi.—Francisco Yela.

Zona 5.^a

Antonio Bartolomé.—Luis García Arias.—Memoria de Francisco Ruiz.—Sobrino Pascual.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 1.º

Habiendo resultado una vacante en la Junta municipal de Asociados elegida, correspondiente a la Sección novena, por renuncia de D. Hilario Abad, fundada en tener más de ochenta años, este Excmo. Ayuntamiento,

en sesión celebrada el día de hoy, ha procedido al sorteo que determina el artículo 69 de la ley Municipal a fin de proveerla, habiendo sido elegido D. Celestino Rodríguez.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de Mayo de 1918.
El Secretario,
Francisco Ruano.

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento y a efectos de lo determinado por el art. 41 del Reglamento de 30 de Agosto de 1893, dictado para el régimen de la Caja general de Depósitos, se hace saber al público que este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de Octubre del año último, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, ha acordado la anulación de los resguardos de fianza constituida en la Caja general de Depósitos por el Recaudador que ha sido del arbitrio de Pesas y Medidas, D. Antonio Fernández de la Cuadra, cuya incautación ha sido acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 16 de Julio del año próximo pasado, y consistente dicha fianza en un resguardo, señalado con los números 226.347 de entrada y 82.426 de registro, de fecha 30 de Marzo de 1910, representativo de las dos Obligaciones municipales por Resultas (1907), números 75.425 y 75.426; y en otro resguardo señalado con los números 226.350 de entrada y 82.424 de registro, a nombre de D. Pedro Andión y Cancio, de igual fecha de 30 de Marzo de 1910, representativo de cuatro Obligaciones de la misma clase de Denda (1898), números 7.730-35.840-44.127 y 46.535, cuya anulación de los resguardos señalados ha sido pedida por este Excmo. Ayuntamiento a la Dirección general del Tesoro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de Junio de 1918.
El Secretario,
F. Ruano.
(O.—133)

LATINA

Don Alejandro Fernández Moreno, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 145 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazos, y con motivo de la revisión del expediente instruido al mozo Amalio López Menéndez, en el que se acreditó la ausencia e ignorado paradero de su padre, Plácido López Alvarez.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todas las autoridades y personas que sepan el paradero de dicho sujeto, a quienes ruego y encargo manifiesten a esta Tenencia de Alcaldía los datos que tengan o adquieran acerca del mismo, y cuyo primer edicto fué publicado en la Gaceta el 23 de Mayo de 1916.

Madrid, 11 de Junio de 1918.
El Teniente de Alcalde,
Alejandro Fernández.

ARGANDA

Se arriendan en pública subasta, por pliegos cerrados, las obras de reparación de la casa escuela de niñas número 1, bajo el tipo y condiciones que se establecen y consignán en el respectivo expediente, el que se halla a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El día 20 del próximo mes de Julio, a las diez en punto de la mañana, se procederá a abrir los pliegos presentados, no admitiéndose los que se presentasen después de dicha hora.

Arganda, 11 de Junio de 1918.
El Alcalde,
Jacinto García.
(E.—274)

TALAMANCA DE JARAMA

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 800 pesetas, pagadas de fondos municipales por meses venidos.

El agraciado tendrá además 2.200 pesetas de igualas de los vecinos pudientes de esta localidad.

El concurso se resolverá a los treinta días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Esta población consta de 515 habitantes, dista 48 kilómetros al Norte de la capital de la Monarquía y tiene automovil-correo diario desde ésta a Madrid, haciendo el recorrido en dos horas.

Talamanca de Jarama a 13 de Junio de 1918.

El Alcalde,
Mariano Moros.
(O.—134)

CUBAS

Mes de Mayo de 1918.—Bajas.

Relación de las declaraciones de existencias presentadas durante el referido mes, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre 1917.

D. Antonio Martín Crespo, 3.150 kilos de trigo.
Cubas, 1.º de Junio de 1918.

El Alcalde,
Antonio M. Crespo.

Altas

Relación de las declaraciones de existencias presentadas durante el referido mes, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917.

D. Antonio Martín Crespo, 805 kilos de aceite.
Cubas, 1.º de Junio de 1918.

El Alcalde,
Antonio M. Crespo.

TORREJON DE ARDOZ

El apéndice del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, que ha de servir de base para la imposición de la contribución por expresados conceptos para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto a los contribuyentes, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para su

examen y admisión de reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrejón de Ardoz, 31 de Mayo de 1918.
El Alcalde,
Miguel M. Lelches.

ARANJUEZ

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1917 de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 161 de la ley Municipal, se anuncia al público se encuentran éstas de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días, para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Aranjuez, 1.º de Junio de 1918.
El Alcalde,
Enrique Martín.

Sociedad Anónima Gestora Administradora de la Mutua General Española de Seguros Contra el Robo.

Se convoca a los señores Accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Libertad, 4, el día 28 del corriente, a las tres de la tarde, con objeto de tratar de la reforma y aclaración de algunos artículos de los Estatutos Sociales, y de someter a la aprobación de la Junta general los acuerdos del Consejo de Administración, tomados desde la constitución de la Sociedad.

Madrid, 17 de Junio de 1917.
El Consejo de Administración.
(A.—335)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos núm. 710.096, de pesetas nominales 577.500 en 4 por 100 interior, número 796.884, de pesetas nominales 19.500 en 4 por 100 interior, número 805.979, de pesetas nominales 7.000 en acciones Fábrica de automóviles La Hispano Suiza, y número 805.981, de pesetas nominales 3.500 en cédulas beneficiarias de dicha fábrica, y un extracto de 50 acciones del Banco de España, números 298.100 a 149, expedido por este Establecimiento en 20 de Enero de 1912, 5 de Julio de 1916, 17 de Noviembre y 17 de Noviembre de 1916 y 24 de Febrero de 1911, a favor de doña Tomasa Morales y Ruiz de Velasco, los dos primeros y D. Félix Lisardo Calvo y Gil Machón, los otros dos, y el extracto a nombre de la primera, casada con el segundo, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha 28 de Mayo, primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos y extracto, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 8 de Junio de 1918.
El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.
(A.—381)